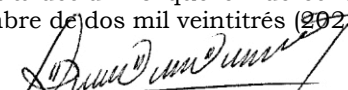


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001201900051-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
PARTE DEMANDADA	LOURDES ANGELA NIÑO RIAÑO
INICIADO	13 DE MAYO DE 2019.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderado judicial presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **LOURDES ANGELA NIÑO RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.339.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos valores pagares **Nos. 060466100008268 y 4481860002813688**, que sirvieron de base para la presente ejecución a favor de la parte ejecutada.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

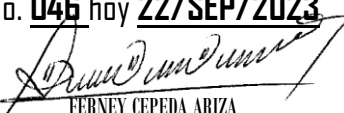
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 046 hoy 22/SEP/2023


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO